



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJE/284/2019 de Ramiro Robledo López, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales del Estado de San Luis Potosí. Anexo: 1. Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí de once de junio de dos mil diecinueve, año CII, tomo I, edición extraordinaria, que contiene el Decreto 183 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas.	38301

Documentales depositadas en la oficina de correos local el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y recibidas el cinco de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de cuatro de octubre del año en curso al exhibir en copia certificada un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó la norma controvertida. Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo primero² y 68, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del

¹ Fojas 196, 221 y 222 del cuaderno principal

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11.

El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. ()

³ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. ()

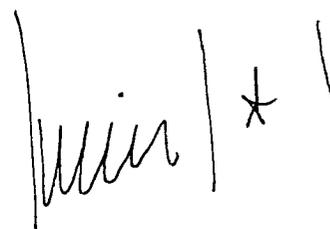
⁴ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. ()

siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ERIC/EDBG

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.